

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2016-00187-00
DEMANDANTE: GUILLERMO PULIDO OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

Encuentra el Despacho que mediante auto del 21 de julio de 2016 se ordenó la notificación personal de la admisión de la demanda a la señora Rosalba Triana de Pulido como tercera interesada dentro del presente proceso.

No obstante se observa que, a la fecha no se ha dado trámite al citatorio que obra a folio 45 del plenario, con el fin de surtir la notificación personal tal como lo indica el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“(…)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

(…)” (Negrilla del Despacho).

Así se advierte que, la carga procesal se encuentra en cabeza de la parte accionante y en razón a la falta de proceder de la misma, el trámite procesal se encuentra detenido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar trámite al citatorio visible a folio 45, con el fin de surtir la notificación personal de la señora Rosalba Triana de Pulido, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

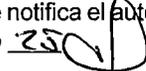
Para el cumplimiento de lo anterior, cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de darse aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

CV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 14 de julio del 2017 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaría